



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 071-2022-UNAAT/DGA

Tarma, 19 de setiembre de 2022

VISTO:

El Oficio N° 065-2022-UNAAT/P-OGC, de fecha 11.05.2022, el Informe N° 058-2022-UNAAT/DGA/UTC, de fecha 21.06.2022, la Solicitud de pago S/N de fecha 08.08.2022, el Informe N° 582-2022-UNAAT/DGA/UA, de fecha 23.08.2022, la Opinión Legal N° 0212-2022-UNAAT/P-OAJ, de fecha 05.09.2022 y el Informe N° 142-2022-UNAAT/P-OPP, de fecha 16.09.2022;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18.10.2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, la segunda disposición complementaria final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: "A las contrataciones que se realicen bajo el supuesto del literal a) del artículo 5 de la Ley, les aplica la obligación de contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, en el registro que corresponda, salvo en aquellas contrataciones con montos iguales o menores a una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT);

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 007-2017/DTN, precisa que, para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario, el cumplimiento de los siguientes supuestos: i. que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii. Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii. Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y, iv. Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, mediante Opinión N° 199-2018/DTN, el OSCE concluye lo siguiente: i) Obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato. En consecuencia, el contrato que no se ha formado conforme a las exigencias de la normativa de contrataciones del Estado, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago, y ii) De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad – sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre – claro está – que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 071-2022-UNAAT/DGA



Que, el Código Civil en su Artículo 1954° establece que: *“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”, por su parte el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004-TC-SU estableció que: “La acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero será el actor o sujeto tutelado, y el segundo el demandado o sujeto responsable”;*

Que, mediante Oficio N° 065-2022-UNAAT-P-OGC, de fecha 11.05.2022, el jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, solicita la preparación de refrigerios y movilidad para el traslado del personal de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, desde el local Administrativo a la Sede Huancuro los días 12 y 13 de mayo de 2022, con la finalidad de sustentar sus respectivos indicadores para la supervisión sobre la solicitud de modificación de licencia institucional ante SUNEDU. Con pedido de servicio N° 00152;



Que, mediante Memorando N° 208-2022-UNAAT/DGA-UA, de fecha 11.05.2022, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita la Certificación de Crédito Presupuestario para la contratación de servicio de preparación de desayuno y almuerzo para el personal que estará en la sede de Huancuro los días 12 y 13 de mayo de 2022, cuyo importe total asciende a S/ 4,680.00 soles, en base a cotización realizada;

Que, en fecha 11.05.2022, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000152, para la contratación de servicio de preparación de desayuno y almuerzo para el personal que estará en la sede de Huancuro los días 12 y 13 de mayo de 2022, cuyo importe total asciende a S/ 4,680.00 soles;



Que, en fecha 11.05.2022, se emite la Orden de Servicio N° 128, a nombre de Avellaneda Sedano Alex Adrián, por el importe de S/ 4,680.00 soles, para el servicio de preparación de desayuno y almuerzos para el personal que estará en la sede de Huancuro los días 12 y 13 de mayo de 2022, por motivo de supervisión y sustentación de indicadores para el proceso de modificación de licenciamiento de la UNAAT;

Que, mediante Memorando N° 1586-2022-UNAAT/DGA, de fecha 15.06.2022, la Directora General de Administración, remite a la Unidad de Tesorería y Contabilidad, el expediente de pago Orden de Servicio N° 128-2022, servicio de desayuno y almuerzo para el personal, que estará en la sede de Huancuro los días 12 y 13 de mayo de 2022, para la continuación del trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 058-2022-UNAAT/DGA-UTC, de fecha 21.06.2022, la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, en la parte análisis de su informe menciona: La orden de Servicio N° 0000128 indica el valor total de S/ 4,680.00 el cual supera la IUT vigente obligando ello al proveedor a contar con Registro Nacional de Proveedores, y concluye:

1. *No cumple con lo establecido en la Directiva para la adquisición de bienes, contratación de servicios y/o consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el numeral 6.3 que indica “...para efectuar dichas contrataciones, a los proveedores les aplica la obligación de contar con constancia RNP al momento de la presentación de la cotización...”*
2. *La documentación que acompaña al Memorando N° 1586-2022-UNAAT/DGA no contiene el Registro Nacional de Proveedores.*

Que, mediante Memorando N° 1708-2022-UNAAT/DGA, de fecha 23.06.2022, la Directora General de Administración, comunica a la Unidad de Abastecimiento la observación RNP para el levantamiento de la observación;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 071-2022-UNAAT/DGA

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 08.08.2022, el señor Alex Adrián Avellaneda Sedano, solicita a la Dirección General de Administración, el pago de la Orden de Servicio N° 128, habiendo cumplido con el Servicio de preparación de desayuno y almuerzos para el personal que estará en la sede de Huancucro los días 12 y 13 de mayo de 2022;

Que, mediante Memorando N° 2483-2022-UNAAT/DGA, de fecha 10.08.2022, la Directora General de Administración, remite a la Unidad de Abastecimiento la solicitud de pago respecto al servicio de preparación desayuno y almuerzo para el personal que estará en la sede de Huancucro los días 12 y 13 de mayo de 2022, por motivo de supervisión y sustentación de indicadores para el proceso de modificación de licenciamiento de la UNAAT;

Que, mediante Informe N° 582-2022-UNAAT/DGA/UA, de fecha 23.08.2022, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, emite el informe técnico para reconocimiento de deuda, y concluye: *Se solicita el reconocimiento de deuda del servicio de preparación de desayuno y almuerzo, servicio prestado por el señor Alex Adrián Avellaneda Sedano. Se le solicita a la Dirección General de Administración la emisión del acto resolutivo;*

Que, mediante Oficio N° 623-2022-UNAAT/DGA, de fecha 25.08.2022, la Directora General de Administración, solicita al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal para reconocimiento de deuda de la Orden de Servicio N° 128-2022, servicio de preparación desayuno y almuerzo para el personal que estará en la sede de Huancucro los días 12 y 13 de mayo de 2022, por motivo de supervisión y sustentación de indicadores para el proceso de modificación de licenciamiento de la UNAAT;

Que, mediante Opinión Legal N° 0212-2022-UNAAT/P-OAJ, de fecha 05.09.2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite su opinión legal sobre el reconocimiento de deuda del servicio de preparación desayuno y almuerzo para el personal que estará en la sede de Huancucro los días 12 y 13 de mayo de 2022, por motivo de supervisión y sustentación de indicadores para el proceso de modificación de licenciamiento de la UNAAT, en la parte análisis de su opinión indica el artículo 1954° del código civil, opinión N° 010-2014-DTN del OSCE y la segunda disposición complementaria final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, por las consideraciones expuestas precedentemente, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal:

1. **DECLARAR PROCEDENTE**, el reconocimiento de deuda por, a favor del proveedor ALEX ADRIÁN AVELLANEDA SEDANO, en la suma de S/ 4,680.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) según Orden de Servicio N° 0000128, de fecha 11 de mayo de 2022.
2. Emitir la Resolución Administrativa
3. Posterior, derivar todo lo actuado a la secretaría Técnica de PAD, para el deslinde de responsabilidades que amerite.

Que, mediante Memorando N° 2975-2022-UNAAT/DGA, de fecha 08.09.2022, la Directora General de Administración, solicita al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la disponibilidad presupuestal y la Certificación de Crédito Presupuestario, para el reconocimiento de deuda por servicio de preparación desayuno y almuerzo para el personal que estará en la sede de Huancucro los días 12 y 13 de mayo de 2022, por motivo de supervisión y sustentación de indicadores para el proceso de modificación de licenciamiento de la UNAAT;

Que, mediante Informe N° 142-2022-UNAAT/P-OPP, de fecha 16.09.2022, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que se cuenta con disponibilidad presupuestal hasta por el importe de S/ 4,680.00 soles, para el reconocimiento de deuda, los cuales serán afectados a la fuente de financiamiento recursos ordinarios, estos recursos serán tomados de





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 071-2022-UNAAT/DGA

la anulación que se realizará a la orden de servicio N° 0000128. Por lo que, se emite la certificación de crédito presupuestario N° 0495 a fin de que se pueda continuar con el trámite de reconocimiento de deuda a favor del proveedor ALEX ADRIÁN AVELLANEDA SEDANO;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAT y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER las obligaciones pendientes de pago (Orden de Servicio N° 0000128 de fecha 11 de mayo de 2022), a favor del proveedor ALEX ADRIÁN AVELLANEDA SEDANO, por la suma total de S/ 4,680.00 (Cuatro mil seiscientos ochenta con 00/100 soles), por el servicio de preparación de desayuno y almuerzo para el personal que estará en la sede de Huancucro los días 12 y 13 de mayo de 2022, por motivo de supervisión y sustentación de indicadores para el proceso de modificación de licenciamiento de la UNAAT.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento y a la Unidad de Tesorería y Contabilidad el trámite de pago de las obligaciones reconocidas en el artículo antecedente, previo compromiso y devengado con cargo a la disponibilidad presupuestal y financiera del presente Ejercicio Fiscal 2022, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 3.- DAR a conocer la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Tesorería y Contabilidad y Unidad de Abastecimiento.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
Econ. Diana Marivel Ravines Neira
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

- c.c.
- PCO
- OPP
- UTC
- UA + Expediente
- Archivo.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
RECIBIDO
20 SEP 2022
-02-
Folios: _____
Hora: 4:30 pm

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
UNIDAD DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD
RECIBIDO
20 09 22
Hora: 4:30 p-
Folio: 02
EXP. N°:

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
RECIBIDO
20 09 22